



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0253/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0253/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Maranatha Morales López	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0253/2025	Alcaldía Álvaro Obregón	092073824002835
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?		¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
copia simple en pdf y en versión publica, de la base de datos electrónica en formato Excel de la ventanilla única, en donde obre información relacionada con tramites digitales, señalando su totalidad, los registrados, aceptados, rechazados, en dictaminarían con el analista, de los tramites de: visto bueno de seg y op, constancia de vulnerabilidad de seguridad estructural, alineamiento y numero oficial, publicación vecinal, tipo de manifestación b o c. Así mismo, señalar cuantos tramites han pasado por el "revisor" que son los operadores de ventanilla única, que operador lo turno a las áreas dictaminadoras, y cuantos fueron aceptados, rechazados, prevenidos, y cuantos faltan por dar una respuesta. todo con la base que tenga la ventanilla única de la demarcación.		Respondió refiriendo que no proporcionaba la información ya que consideraba que se trataba de procesamiento de información y cambió la modalidad de entrega previo pago de del costo de materiales utilizados para el almacenamiento de la información.	Por el cambio de modalidad en la entrega de la información solicitada.
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		26 de febrero de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		REVOCAR la respuesta de la Alcaldía Álvaro Obregón	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		- La Alcaldía Álvaro Obregón deberá emitir una nueva respuesta, para lo cual debe realizar previo turno y búsqueda exhaustiva en todas las unidades que con base en su Manual Administrativo tienen facultades para conocer sobre la información solicitada (considerando como periodo de tiempo el año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud), entre las cuales no podrán faltar la Dirección Jurídica, Coordinación de Ventanilla única, Subdirección de Verificación Administrativa, Dirección de Registros y Autorizaciones, la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación Administrativa de Obras, Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Construcción, y otorgue la información que requirió la persona recurrente en el estado en que se encuentre en sus archivos, así en caso de que se encuentre en una hipótesis de clasificación deberá de entregar su acta en la que su comité de transparencia confirme la clasificación propuesta. - Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
Acceso a documentos, procedimiento administrativo, expediente, alcaldía, acceso a documentos, manifestaciones de construcción, obra ejecutada.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0253/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	15



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0253/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Álvaro Obregón** se **REVOCA** para que emita una nueva, para lo cual debe realizar previo turno y búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas que con base en su Manual Administrativo tienen facultades para conocer sobre la información solicitada (considerando como periodo de tiempo el año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud), entre las cuales no podrán faltar la Dirección Jurídica, Coordinación de Ventanilla Única, Subdirección de Verificación Administrativa, Dirección de Registros y Autorizaciones, la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación Administrativa de Obras, Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Construcción, y otorgue la información que requirió la persona recurrente en el estado en que se encuentre en sus archivos, así en caso de que se encuentre en una hipótesis de clasificación deberá de entregar su acta en la que su comité de transparencia confirme la clasificación propuesta.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0253/2025

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la **Alcaldía Álvaro Obregón**³, se **determina dar la razón a la persona**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por la **Alcaldía Álvaro Obregón** y se **ORDENA**:

- ***La Alcaldía Álvaro Obregón deberá emitir una nueva respuesta, para lo cual debe realizar previo turno y búsqueda exhaustiva en todas las unidades que con base en su Manual Administrativo tienen facultades para conocer sobre la información solicitada (considerando como periodo de tiempo el año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud), entre las cuales no podrán faltar la Dirección Jurídica, Coordinación de Ventanilla única, Subdirección de Verificación Administrativa, Dirección de Registros y Autorizaciones, la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación Administrativa de Obras, Jefatura de Unidad Departamental de***

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia(Común).

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0253/2025

Licencias de Construcción, y otorgue la información que requirió la persona recurrente en el estado en que se encuentre en sus archivos, así en caso de que se encuentre en una hipótesis de clasificación deberá de entregar su acta en la que su comité de transparencia confirme la clasificación propuesta.

- ***Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.***

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES:**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 16 de diciembre de 2024, quedando con fecha oficial de recepción el **17 de diciembre de 2024**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“SOLICITO COPIA SIMPLE EN PDF Y EN VERSION PUBLICA, DE LA BASE DE DATOS ELECTRONICA QUE CUENTAN LA VENTANILLA UNICA, DE LOS TRAMITES DIGITALES, CUANTOS LLEVAN TOTALES, REGISTRADOS, ACEPTADOS, RECHAZADOS, EN DICTAMINACION CON EL ANALISTA, DE LOS TRAMITES DE: VISTO BUENO DE SEG Y OP, CONTANCIA DE VULNERABILIDAD DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL, ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL, PUBLICTACION VECINAL MANIFESTACION B O C, EN UNA TABLA DE EXCEL EN VERSION PUBLICO CUANTOS TRAMITES AN PASADO POR EL "REVISOR" QUE SON LOS OPERADORES DE VENTANILLA UNICA, QUE OPERADOR LO TURNO A LAS AREAS DICTAMINADORAS, Y CUANTOS FUERON ACEPTADOS, RECHAZADOS, PREVENIDOS, Y CUANTOS FALTAN POR DAR UNA RESPUESTA. TODO CON LA BASE QUE TENGA LA VENTANILLA UNICA DE LA DEMARCACION” (cita textual)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0253/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha **20 de enero de 2025** la Alcaldía Álvaro Obregón, a través del oficio No. **AAO/JOA/CVUT/004/2025** de fecha 07 de enero de 2025, firmado por el Coordinador de Ventanilla única de Trámites; señalando en esencia lo siguiente:

“(…)

Al respecto, es preciso señalar que en términos de lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la obligación de proporcionar información **no comprende el procesamiento de esta**, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante (ad hoc).

En ese sentido, la información (base de datos) de la Plataforma Digital denominada “Ventanilla Única de Construcción”, se podrá poner a su disposición en la forma en que se encuentra y previo pago del costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información (usb), a excepción de la información que tenga el carácter de reservada o confidencial. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 7 último párrafo, 16, 24 fracción VIII, 215, 219, 223 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

(…)” *(Cita Textual)*

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El **27 de enero de 2025**, la persona se inconformó, **porque la Alcaldía no le proporcionó la información solicitada y cambió la modalidad de entrega de información**, exponiendo lo siguiente:

“INCONFORMIDAD TODA VEZ QUE NO SOLICITO COPIA CERTIFICADA POR LO QUE NO USARA MATERIAL, UNICAMENTE EXPORTARA INFORMACION DE LA VUC CDMX EN FORMATO EXCEL Y ME LA PROPORCIONAR.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **30 de enero de 2025**, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0253/2025

partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁴ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **06 de febrero de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 07 al 17 de febrero de 2025; siendo el caso que la Alcaldía presentó sus manifestaciones y Alegatos en fecha **18 de febrero de 2025** y la persona recurrente **NO** presentó manifestaciones ni alegatos.

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
INFOCDMX/RR.IP.0253/2025	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	27/01/2025 17:49:59	Recurrente	zarafem3@gmail.com	
INFOCDMX/RR.IP.0253/2025	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	28/01/2025 00:00:00	DGAP	Alejandra Calderón LN	alejandra.calderon@infodf.c
INFOCDMX/RR.IP.0253/2025	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	06/02/2025 17:56:48	Ponencia	Maranatha Morales López	maranatha.morales@infocd
INFOCDMX/RR.IP.0253/2025	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	18/02/2025 00:00:00	Sujeto obligado	Marisol Ávila Vega	transparencia_aao@aao.cd

Registro 1-4 de 4 disponibles

10

1

C) El **21 de febrero de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁵, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

⁴ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0253/2025

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información se presentó con la finalidad de requerir información relacionada con *la base de datos electrónica en formato Excel de la **ventanilla única**, en donde obre información relacionada **con tramites digitales**, señalando su totalidad, los registrados, aceptados, rechazados, en dictaminarían con el analista, de los tramites de: visto bueno de seg y op, constancia de vulnerabilidad de seguridad estructural, alineamiento y numero oficial, publicación vecinal, tipo de manifestación b o c. Así mismo, señalar cuantos tramites han pasado por el "revisor" que son los operadores de ventanilla única, que operador lo turno a las áreas dictaminadoras, y cuantos fueron aceptados, rechazados, prevenidos, y cuantos faltan por dar una respuesta. todo con la base que tenga la ventanilla única de la demarcación.*

En **respuesta**, la Alcaldía Álvaro Obregón refirió que no proporcionaba la información ya que consideraba que se trataba de procesamiento de información y cambió la modalidad de entrega previo pago de del costo de materiales utilizados para el almacenamiento de la información.

Consecuentemente, la persona se **inconformó**, por el **cambio de modalidad de entrega de la información**.

Por lo que hace a las manifestaciones de las partes, posterior a la admisión, solamente la Alcaldía presentó manifestaciones o alegatos y a la persona recurrente se le tuvo por precluido su derecho al no presentar ninguna manifestación.

En razón de lo anterior, la Ponencia Instructora únicamente analizó las constancias que se encontraban en la PNT al momento de la solicitud de información, la respuesta emitida por la Alcaldía y las manifestaciones y alegatos que presentó dentro de plazo que se le otorgó para que ejerciera ese derecho.

No pasa desapercibido para este Instituto que la Alcaldía al dar su respuesta primigenia lo hizo en tiempo, sin embargo, **no proporcionó la información requerida**.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0253/2025

Se debe destacar que se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.

Ahora bien, del análisis realizado a la solicitud de información se observa que la parte recurrente requiere información referente a base de datos de **tramites digitales recibidos por la unidad administrativa de Ventanilla Única** en formato Excel, ello en términos de lo establecido en los artículos 121 fracción XXIX de la Ley de Transparencia los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda.

...

XLIX. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

...

XVI. Relación de constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, certificaciones de uso de suelo, registro de manifestaciones y dictámenes de las obras que se llevan a cabo en cada una de las demarcaciones territoriales, que permita conocer el estado, situación jurídica y modificaciones de cualquier índole de cada predio, para la ejecución de obras de construcción, ampliación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación, y mejoramiento de instalaciones subterráneas; ...”

Por lo anterior es claro que en el presente caso se considera que, la Alcaldía al haber dado respuesta a la persona solicitante, pero no haber proporcionado la información requerida y al no fundamentar ni motivar debidamente su respuesta para cambiar la modalidad de entrega de la información, no cumplió con lo requerido por la persona solicitante de información.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0253/2025

*En razón de lo antes señalado resulta procedente también hacer referencia al análisis de lo manifestado en esencia por la Alcaldía en su escrito de alegatos y manifestaciones a través del oficio **sin número** de fecha 17 de febrero de 2025 firmado por la Coordinadora de la de Unidad de Transparencia, mediante el cual en esencia solicita se **confirme su respuesta** en el presente recurso sea sobreseído pro considerar que la persona recurrente amplió su solicitud de información y que considera que entregar la base de datos es un procesamiento de información, como se muestra a continuación:*

“(…)

Estimar otra cosa implicaría el desbordamiento de la Litis, pues acorde al artículo 127¹, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia conforme a lo dispuesto en el numeral 10², de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el recurso de revisión **no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos, con argumentos que no haya hecho valer el recurrente.**

II. Argumentos de fondo. En primer lugar, se destaca que la búsqueda de la información solicitada fue realizada de manera exhaustiva y diligente por parte de las unidades administrativas competentes. La Coordinación de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos de la Alcaldía Álvaro Obregón, en apego a lo establecido en el artículo 211³ de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la petición a la **Coordinación de la de la Ventanilla Única de la Alcaldía⁴** por ser la encargada de gestionar la información requerida.

Esta área administrativa revisó minuciosamente sus archivos y bases de datos para determinar si contaba con la información solicitada. La Coordinación precisó que la obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de esta ni la presentación conforme al interés particular de las personas solicitantes, por lo que, **puso a disposición los datos tal como obran en sus archivos, previo pago de los costos por reproducción.**

...”



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0253/2025

En este punto es importante retomar que el solicitante eligió como modalidad de entrega de la información **COPIA SIMPLE EN PDF**, lo que implica además de transformar los datos solicitados, efectuar un análisis minucioso de cada uno de ellos. Este proceso provoca que la información ocupe un espacio mayor al permitido por los servicios comunes de correo electrónico o la Plataforma Nacional de Transparencia, imposibilitando su remisión.

Ante esta situación, la unidad administrativa, en apego a lo dispuesto por el artículo 207⁵ de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los plazos establecidos para dar atención a la solicitud, puso a disposición del solicitante su reproducción por cualquier medio disponible (USB) en las instalaciones de este sujeto obligado.

III. Proporcionar gratuitamente a las personas interesadas, los formatos y requisitos para poder efectuar el trámite o aviso que se requiera

⁵ Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante

En conclusión, la decisión de cambiar la modalidad de entrega de la información solicitada, de archivo PDF a cualquier medio disponible (como USB), no fue producto de una falta de compromiso o deseo de cumplimiento, sino más bien de las limitaciones técnicas para su transmisión en el formato inicialmente solicitado. Esta acción demuestra el compromiso del sujeto obligado con la transparencia y el acceso a la información, respetando siempre los plazos y procedimientos establecidos en la ley.

No debe pasar desapercibido que **el recurrente amplía su pretensión inicial** en el recurso de revisión, porque, contrario a lo que expresa, **su pretensión inicial fue obtener la información en copia simple en formato PDF, no en una base de datos de formato Excel**, como pretende hacer valer.

(...)"



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0253/2025

*Luego del análisis de las constancias descritas, este Órgano Garante considera que, la **Alcaldía Álvaro Obregón debe** proporcionar una nueva respuesta mediante la cual para lo cual debe realizar previo turno y búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas que con base en su Manual Administrativo tienen facultades para conocer sobre la información solicitada (considerando como periodo de tiempo el año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud toda vez que la persona solicitante no refirió un periodo de tiempo específico se debe atender a lo establecido en el criterio **3/19 del INAI**)⁶, entre las cuales no podrán faltar la Dirección Jurídica, Coordinación de Ventanilla Única, Subdirección de Verificación Administrativa, Dirección de Registros y Autorizaciones, la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación Administrativa de Obras, Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Construcción, y otorgue la información que requirió la persona recurrente en el estado en que se encuentre en sus archivos, así en caso de que se encuentre en una hipótesis de clasificación deberá de entregar su acta en la que su comité de transparencia confirme la clasificación propuesta.*

La Alcaldía Álvaro Obregón debe de realizar todas las acciones necesarias para que el particular pueda allegarse de la información requerida y proporcionarla tal y como lo especifican los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior se desprende que es atribución de la **Alcaldía Álvaro Obregón** entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, sin embargo, dicha obligación no comprende generar un documento en específico que contenga el nivel de desagregación requerida en la solicitud para tenerse por satisfecha exactamente como fue planteada.

⁶ **Periodo de búsqueda de la información.** Cuando la persona solicitante no señale el periodo respecto del cual requiere la información se considerará que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0253/2025

Sin embargo, eso no exime a la institución a que no entregue la información solicitada, sino que este debe de realizar todas las acciones necesarias para que el particular pueda allegarse de la información requerida y proporcionarla tal como es detentada en el grado de desagregación que se encuentra en sus archivos, ello de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia antes citado y acorde al criterio emitido por el **INAI 03/17** de rubro NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN⁷.

Criterio que establece que las instituciones deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Así mismo, este Instituto considera por las anteriores valoraciones que la actuación de la Alcaldía **violentó el derecho de acceso a la información de la persona** solicitante, debido a que **no fundó ni motivó debidamente el cambio de modalidad** de entrega de la información solicitada y al manifestar que no detenta la información solicitada dejó de cumplir con el principio de legalidad, pues no basta con el simple dicho de la unidad administrativa al referir que es un procesamiento de información.

En este contexto, es claro que el actor, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales antes referidos en materia de acceso a la información.

Así para reforzar lo expuesto, se considera necesario precisar las facultades establecidas por la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

⁷ Consultable en: <http://148.235.147.203/transparencia/f1-marco-normativo/ACUERDOS/Acuerdo-mediante-el-cual-se-aprueban-los-criterios-de-interpretaci%C3%B3n-emitidos-por-el-Instituto%20Nacional-de-Trasparencia-acceso-a-la-Informaci%C3%B3n-y-Protecci%C3%B3n-de-Datos-P.#:~:text=Criterio%2003%2F17.,de%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n.&text=Criterio%2004%2F17.&text=La%20informaci%C3%B3n%20patrimonial%20de%20personas,que%20ampara%20el%20secreto%20fiscal.>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0253/2025

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a las instituciones públicas información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por **expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas**.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En consecuencia, es evidente que la Alcaldía Álvaro Obregón **no cumplió con el procedimiento de atención a las solicitudes de información pública**; incumpléndose con lo señalado en el artículo 211 y 217 de la *Ley de Transparencia Local*.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0253/2025

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*

Por lo examinado, **se concluye que la Alcaldía Álvaro Obregón no atendió los principios de congruencia y exhaustividad** previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0253/2025

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas de la Alcaldía Álvaro Obregón, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Álvaro Obregón** deberá **revocar** su respuesta y emitir una nueva respuesta a la solicitud de información de la persona recurrente, para lo cual debe realizar previo turno y búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas que con base en su Manual Administrativo tienen facultades para conocer sobre la información solicitada (considerando como periodo de tiempo el año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud), entre las cuales no podrán faltar la Dirección Jurídica, Coordinación de Ventanilla Única, Subdirección de Verificación Administrativa, Dirección de Registros y Autorizaciones, la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación Administrativa de Obras, Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Construcción, y otorgue la información que requirió la persona recurrente en el estado en que se encuentre en sus archivos, así en caso de que se encuentre en una hipótesis de clasificación deberá de entregar su acta en la que su comité de transparencia confirme la clasificación propuesta.

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. La respuesta que la **Alcaldía Álvaro Obregón** emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La Alcaldía deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0253/2025

hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al **Alcaldía Álvaro Obregón**, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.gob.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:





Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0253/2025

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML